

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO
29 AGO 2023

No. De Oficio: HCEO/LXV/CRG/093/2023

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de agosto de 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 AGO 2023
12:30 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

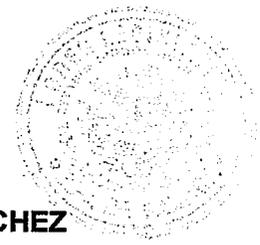
Por instrucción de la diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en documento anexo se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V Y UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 20 LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria. No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

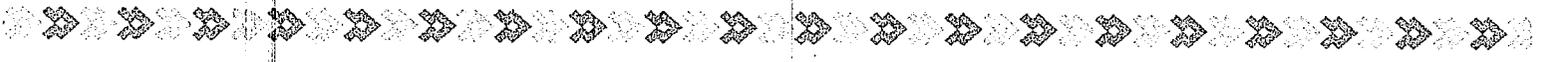
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.

ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
LIC. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de agosto de 2023.

**MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
PERMANENTE DE
LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Las que suscriben, Diputada Concepción Rueda Gómez, Lizett Arroyo Rodríguez y Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, integrantes del grupo parlamentario de MORENA y del Partido Unidad Popular de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 103, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V Y UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 20 LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de esta exposición de motivos, se presenta una argumentación fundamentada a favor de legislar la negación de cambios patrimoniales de los deudores alimentarios morosos con el propósito de proteger el patrimonio de sus hijos. La propuesta que se plantea busca garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los menores, asegurando que los recursos destinados a satisfacer sus necesidades básicas no se vean afectados por el incumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de uno de sus progenitores.

El derecho a recibir una adecuada y suficiente alimentación es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos y, particularmente, de los derechos de la infancia. El reconocimiento de este derecho en diversas convenciones

internacionales y en las legislaciones nacionales demuestra la importancia que la sociedad y las instituciones dan a la protección de los derechos de los niños.

1. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

El derecho a la alimentación es un componente esencial del derecho a una vida digna y está consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar". Además, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce en su artículo 27 que "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado que le permita desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente".

El acceso a una alimentación adecuada es un requisito fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños. Los primeros años de vida son cruciales para el crecimiento y el desarrollo cerebral, y una nutrición adecuada en esta etapa temprana puede tener un impacto significativo en su salud y bienestar a lo largo de toda su vida. Cuando los niños no reciben una alimentación adecuada, están expuestos a un mayor riesgo de enfermedades, retraso en el crecimiento y desarrollo, problemas de aprendizaje y, en última instancia, un futuro menos prometedor.

En este contexto, el interés superior del niño emerge como un principio rector que debe guiar todas las acciones y decisiones que los afecten. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas relacionadas con los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, "se considerará primordial el interés superior del niño". Es decir, cualquier decisión que afecte a un niño debe estar destinada a promover y proteger su bienestar, su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad.

Cuando un progenitor se convierte en deudor alimentario moroso, pone en peligro el cumplimiento de los derechos fundamentales de sus hijos,

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



especialmente su derecho a la alimentación adecuada. La falta de pago de las pensiones alimenticias puede llevar a situaciones de privación y carencia, que afectan directamente el acceso a una dieta equilibrada y suficiente, así como a servicios médicos y educativos de calidad.

Es crucial recordar que las obligaciones alimentarias no son un mero deber legal o una carga financiera, sino una responsabilidad parental que busca asegurar el bienestar del hijo en común. Cuando uno de los progenitores incumple con estas obligaciones, está fallando en su deber fundamental de cuidado y protección, lo que puede tener efectos perjudiciales duraderos en la vida del niño.

En muchos casos, los niños que no reciben el apoyo económico adecuado pueden quedar atrapados en un ciclo de pobreza intergeneracional. La falta de recursos para satisfacer necesidades básicas puede limitar sus oportunidades de educación, acceso a servicios de salud y desarrollo personal, perpetuando así la desigualdad y la exclusión social. El derecho a la alimentación es un componente esencial del derecho a una vida digna y está consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 25 que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar". Además, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce en su artículo 27 que "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado que le permita desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente".

El acceso a una alimentación adecuada es un requisito fundamental para el desarrollo físico y mental de los niños. Los primeros años de vida son cruciales para el crecimiento y el desarrollo cerebral, y una nutrición adecuada en esta etapa temprana puede tener un impacto significativo en su salud y bienestar a lo largo de toda su vida. Cuando los niños no reciben una alimentación adecuada, están expuestos a un mayor riesgo de enfermedades, retraso en el crecimiento y desarrollo, problemas de aprendizaje y, en última instancia, un futuro menos prometedor.

En este contexto, el interés superior del niño emerge como un principio rector que debe guiar todas las acciones y decisiones que los afecten. La Convención



sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas relacionadas con los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, "se considerará primordial el interés superior del niño". Es decir, cualquier decisión que afecte a un niño debe estar destinada a promover y proteger su bienestar, su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad.

Cuando un progenitor se convierte en deudor alimentario moroso, pone en peligro el cumplimiento de los derechos fundamentales de sus hijos, especialmente su derecho a la alimentación adecuada. La falta de pago de las pensiones alimenticias puede llevar a situaciones de privación y carencia, que afectan directamente el acceso a una dieta equilibrada y suficiente, así como a servicios médicos y educativos de calidad.

Es crucial recordar que las obligaciones alimentarias no son un mero deber legal o una carga financiera, sino una responsabilidad parental que busca asegurar el bienestar del hijo en común. Cuando uno de los progenitores incumple con estas obligaciones, está fallando en su deber fundamental de cuidado y protección, lo que puede tener efectos perjudiciales duraderos en la vida del niño.

En muchos casos, los niños que no reciben el apoyo económico adecuado pueden quedar atrapados en un ciclo de pobreza intergeneracional. La falta de recursos para satisfacer necesidades básicas puede limitar sus oportunidades de educación, acceso a servicios de salud y desarrollo personal, perpetuando así la desigualdad y la exclusión social.

2. - EL DEBER DE SATISFACER LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

El deber de satisfacer las obligaciones alimentarias es un pilar fundamental del derecho de familia y del bienestar de los hijos. Este deber se basa en la responsabilidad parental que los padres tienen hacia sus hijos, independientemente de si viven juntos o están separados. La satisfacción de las necesidades básicas de los hijos, como la alimentación, la educación y la vivienda, es una obligación legal y moral que recae sobre ambos progenitores.

RESPONSABILIDAD PARENTAL Y BIENESTAR DE LOS HIJOS:

La responsabilidad parental es el conjunto de derechos y deberes que los padres tienen hacia sus hijos para proteger y garantizar su bienestar. Esto implica proporcionar un entorno seguro y afectuoso, satisfacer sus necesidades materiales y emocionales, y asegurar su desarrollo integral. El deber de satisfacer las obligaciones alimentarias es una parte esencial de esta responsabilidad parental.

El bienestar de los hijos es una preocupación primordial en cualquier sociedad que valora los derechos y la dignidad humana. Cuando los padres se separan o divorcian, el cuidado de los hijos debe continuar siendo una prioridad. Las pensiones alimenticias y el cumplimiento de las obligaciones económicas aseguran que los hijos puedan mantener un nivel de vida adecuado, incluso en situaciones de separación.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS:

Los niños son especialmente vulnerables y dependen de sus padres para satisfacer sus necesidades básicas. La Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente en su artículo 27 que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado que le permita desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente. En este sentido, los progenitores tienen la responsabilidad legal de garantizar que sus hijos tengan acceso a una alimentación adecuada y a un nivel de vida digno.

La falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias puede tener consecuencias significativas en la vida de los hijos. Los niños que no reciben el apoyo financiero necesario pueden enfrentar situaciones de pobreza, inseguridad alimentaria y falta de acceso a servicios básicos como la salud y la educación. Estas condiciones pueden afectar negativamente su salud física y emocional, así como su desarrollo académico y social.

PROTECCIÓN CONTRA LA POBREZA INFANTIL:

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias puede llevar a situaciones de pobreza infantil, donde los niños se ven privados de oportunidades y recursos que les permitan tener una vida digna y plena. La pobreza infantil tiene efectos duraderos y perjudiciales en el desarrollo de los niños, ya que puede afectar su crecimiento físico, su capacidad de aprendizaje y su autoestima.

La satisfacción de las obligaciones alimentarias es una medida crucial para prevenir y reducir la pobreza infantil. Al garantizar que los hijos tengan acceso a recursos económicos suficientes, se les proporciona una base sólida para alcanzar su máximo potencial y romper el ciclo de pobreza en el que podrían quedar atrapados.

FOMENTO DE RELACIONES PARENTALES POSITIVAS:

El cumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo es un deber legal, sino que también puede ser una oportunidad para fomentar relaciones parentales positivas. Cuando los padres cumplen con sus obligaciones financieras hacia sus hijos, están demostrando su compromiso y preocupación por el bienestar de los mismos.

Esto puede contribuir a mantener una relación sana y respetuosa entre los padres, lo que beneficia directamente a los hijos, quienes se sentirán amados y apoyados por ambos progenitores, a pesar de la separación o el divorcio.

FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR:

El cumplimiento de las obligaciones alimentarias es un elemento clave para fortalecer la institución familiar. Cuando ambos padres asumen su responsabilidad financiera hacia sus hijos, están enviando un mensaje claro de compromiso y responsabilidad en la crianza de los mismos. Esto ayuda a

mantener una estructura familiar sólida y estable, incluso en situaciones de ruptura o separación.

3. EL PROBLEMA DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

La morosidad en el pago de las pensiones alimenticias es un problema social y legal que afecta de manera significativa a los hijos de padres separados o divorciados. Los deudores alimentarios morosos son aquellos progenitores que incumplen con su deber de proporcionar el apoyo económico necesario para el cuidado y bienestar de sus hijos, lo que puede tener graves consecuencias en la vida de los menores.

IMPACTO EN EL BIENESTAR DE LOS HIJOS:

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias tiene un impacto directo en el bienestar de los hijos. Cuando los padres no proporcionan el apoyo financiero necesario, los hijos pueden verse privados de recursos esenciales, como una alimentación adecuada, acceso a servicios de salud, educación y oportunidades para su desarrollo integral.

La falta de recursos económicos puede afectar la calidad de vida de los niños y su capacidad para satisfacer necesidades básicas. Esto puede generar un ambiente de estrés y preocupación en el que los niños pueden experimentar inseguridad, ansiedad y miedo al futuro.

RIESGO DE POBREZA INFANTIL:

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias puede llevar a situaciones de pobreza infantil, donde los niños y sus cuidadores enfrentan dificultades para cubrir gastos básicos, como alimentos, vivienda y educación. La pobreza infantil puede tener consecuencias devastadoras en el desarrollo físico y emocional de los niños y puede crear barreras significativas para su futuro desarrollo.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Además, la pobreza infantil puede perpetuar la desigualdad y la exclusión social, ya que los niños privados de recursos desde una edad temprana pueden tener menos oportunidades para romper el ciclo de la pobreza en el futuro.

DESAFÍOS PARA EL CUIDADOR PRINCIPAL:

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias coloca una carga adicional en el cuidador principal, generalmente la madre, quien puede tener dificultades para cubrir todas las necesidades de los hijos sin el apoyo económico del otro progenitor. Esto puede llevar a situaciones de sobrecarga emocional y económica, afectando su salud y bienestar.

El cuidador principal puede tener dificultades para equilibrar sus responsabilidades laborales y familiares, lo que puede afectar negativamente su capacidad para brindar un entorno estable y afectuoso para los hijos.

ELUSIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS:

Algunos deudores alimentarios morosos recurren a tácticas evasivas para evitar el cumplimiento de sus responsabilidades financieras. Pueden ocultar ingresos o activos, transferir bienes a terceras personas, modificar su patrimonio o trabajar en la economía informal para eludir el pago de las pensiones alimenticias.

Esta conducta irresponsable representa una clara violación de los derechos de los niños y pone en riesgo su bienestar. Además, esta elusión de las obligaciones alimentarias genera impunidad y desigualdad en el acceso a la justicia para los hijos que se ven privados de su derecho a recibir un apoyo económico adecuado.

CONSECUENCIAS LEGALES Y SOCIALES:

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias puede tener consecuencias legales y sociales para los deudores morosos. En muchos países, los tribunales



pueden tomar medidas legales para hacer cumplir el pago de las pensiones alimenticias, como embargos o retención de salarios.

Sin embargo, la efectividad de estas medidas puede variar y en algunos casos, los deudores morosos pueden evitar las consecuencias legales al esconder sus activos o eludir las acciones judiciales.

¿Qué dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

Amparo directo en revisión 1187/2010

El caso

En un juicio de guarda y custodia en el que debía determinarse si dos niños quedarán bajo el cuidado principal de su padre o de su madre, a la Corte le correspondía resolver —con base en el interés superior de los niños— si los jueces pueden analizar todas las pruebas que tengan o solo aquéllas que se relacionen con los argumentos presentados por los padres.

La Corte consideró que

El interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

A la luz del interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

Si los jueces están facultados para solicitar todas las pruebas que consideren necesarias con el objeto de establecer lo más conveniente para preservar el interés superior del niño, con mayor razón pueden tomar en cuenta pruebas que ya tienen.

Y resolvió que

El juez que debe analizar a quién le debe corresponder el cuidado de los hijos debe valorar todos los elementos que tenga a su alcance para determinar lo que sea mejor para ellos, a pesar de que no estén relacionados con los argumentos de las personas en el conflicto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) contiene varios artículos que pueden utilizarse para proteger el patrimonio de las infancias y garantizar su bienestar económico. A continuación, se destacan algunos de los artículos más relevantes para esta causa:

Artículo 3: Interés Superior del Niño

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

Este artículo establece que en todas las decisiones y medidas que afecten a los niños, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial. Proteger el patrimonio de las infancias es esencial para asegurar su bienestar y desarrollo integral, y debe ser considerado en cualquier decisión legal o administrativa que afecte sus derechos económicos.

Artículo 27: Nivel de Vida Adecuado

"Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado que le permita desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente."

Este artículo reconoce el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado que les permita desarrollarse plenamente en todos los

aspectos. Garantizar un nivel de vida adecuado implica asegurar que los niños tengan acceso a una alimentación suficiente, vivienda adecuada, atención médica y educación. Proteger el patrimonio de las infancias es esencial para asegurar que puedan acceder a estos recursos y servicios necesarios para su desarrollo integral.

Artículo 18: Responsabilidades Comunes de los Padres

"Los padres o, en su caso, los representantes legales, tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. El interés superior del niño será su consideración primordial."

Este artículo destaca la responsabilidad primordial de los padres en la crianza y desarrollo del niño. Los padres tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar de sus hijos, incluida su seguridad económica. Proteger el patrimonio de las infancias es esencial para asegurar que los padres cumplan con su deber de cuidado y responsabilidad financiera hacia sus hijos.

Artículo 27: Derecho a Beneficios de Seguridad Social

"Los Estados Partes, en la medida de sus recursos, y dentro de lo posible, adoptarán medidas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda."

Este artículo destaca la importancia de adoptar medidas para ayudar a los padres y personas responsables a garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. La asistencia material y programas de apoyo son fundamentales para proteger el patrimonio de las infancias y asegurar su bienestar económico.

SEGUNDO. – En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, varios artículos se pueden utilizar para proteger el patrimonio de las infancias y garantizar su bienestar económico. A continuación, se destacan algunos de los artículos más relevantes para esta causa:

Artículo 1: Derecho a la Protección de los Derechos Humanos

"Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Este artículo establece que todas las personas, incluidas las infancias, tienen derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. El derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección de su patrimonio se enmarca dentro de los derechos humanos que deben ser garantizados para las infancias.

Artículo 3: Derecho a la Educación

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias."

El derecho a la educación es fundamental para el desarrollo integral de las infancias. Al asegurar el acceso a la educación, se promueve la igualdad de oportunidades y se protege su patrimonio a largo plazo, ya que una educación de calidad puede mejorar sus perspectivas económicas y sociales en el futuro.

Artículo 4: Derecho a la Protección de la Familia

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

Este artículo reconoce el derecho de toda persona a tener una familia y protege el desarrollo de la misma. La protección de la familia también implica asegurar el bienestar económico de los

hijos y proteger su patrimonio para garantizar su desarrollo adecuado.

Artículo 17: Derecho a la Justicia

"Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Este artículo garantiza el derecho a la justicia y a la propiedad. Proteger el patrimonio de las infancias implica asegurar que sus derechos de propiedad sean respetados y que no sean privados de sus bienes sin un debido proceso legal.

Artículo 123: Derecho al Trabajo Digno y Justo

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley."

Si bien este artículo no se refiere específicamente a las infancias, es relevante para proteger el patrimonio de los niños en el sentido de que garantiza que sus padres tengan acceso a un trabajo digno y justo. Esto puede impactar positivamente en la capacidad de los padres para cumplir con sus obligaciones económicas hacia sus hijos.

TERCERO. – La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de México es una legislación fundamental que busca garantizar y proteger los derechos de la infancia y la adolescencia. El interés superior de la niñez es un principio rector en esta ley y se refleja en varios de sus artículos. A continuación, se analizan algunos de los artículos clave de la LGDNNA y se generan fundamentos que abonan al interés superior de la niñez:

Artículo 1: Establece que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la igualdad sustantiva, a la no discriminación,

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"



al interés superior como consideración primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.

Fundamento: Este artículo sienta las bases fundamentales al reconocer al interés superior como un principio rector en todas las decisiones relacionadas con los niños y adolescentes, lo que garantiza que sus derechos se consideren prioritarios en todas las circunstancias.

Artículo 8: Establece la obligación de las autoridades de velar por el interés superior de la niñez en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas.

Fundamento: Este artículo asegura que las políticas públicas y acciones gubernamentales se desarrollen con un enfoque prioritario en el interés superior de la niñez, lo que contribuye a su bienestar y desarrollo.

CUARTO. – La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también contiene diversos artículos que pueden ser utilizados para fundamentar la protección del patrimonio de las infancias. A continuación, se destacan algunos de los artículos más relevantes para esta causa:

Artículo 1: Derechos Humanos y Principio Pro Persona

"En el Estado de Oaxaca todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución Política de México y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que las mismas establezcan."

Este artículo establece que todas las personas en el Estado de Oaxaca, incluidas la niñez, tiene derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales. Esto incluye el derecho a un nivel de vida adecuado y la protección de su patrimonio, lo que debe ser respetado y garantizado por el Estado.

Artículo 12: Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

"Las niñas, niños y adolescentes tienen los derechos humanos y las libertades reconocidas en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección."

"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario."

Este artículo especifica que las infancias tienen derechos humanos y libertades reconocidas en la Constitución y los tratados internacionales. Entre estos derechos se encuentra el derecho a un nivel de vida adecuado y la protección de su patrimonio, lo que debe ser respetado y protegido por el Estado.

Ante ello y en consecuencia de lo antes expuesto se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa para mayor claridad:

| CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA | |
|--|-----------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |



| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS</p> |
| <p>Artículo 175.- La Jueza o Juez ordenará al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca que haga la anotación marginal en los bienes propiedad de la persona deudora alimentaria morosa, el Instituto informará sobre la procedencia de la anotación.</p> | <p>Artículo 175.- La Jueza o Juez ordenará al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca que haga la anotación marginal en los bienes propiedad de la persona deudora alimentaria morosa, el Instituto informará sobre la procedencia de la anotación. También podrá ordenar la suspensión del procedimiento registral al ser notificado por el Coordinador del Instituto de la Función Registral respecto a las solicitudes que realicen las personas deudoras alimentarias morosas.</p> |
| <p style="text-align: center;">LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> | |
| <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> | <p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p> |
| <p>Artículo 20. – I a la XV ... XVI. – Las demás que le asigne el Director General y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>Artículo 20. – I a la IV ... V. - Decretar la suspensión del procedimiento registral, de conformidad con los supuestos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Deberá decretar la suspensión del procedimiento registral cuando el</p> |

promovente sea una persona alimentaria morosa con anotación marginal en sus bienes propiedad.

De la VI a la XV...

XVI. - Notificar a la Autoridad Jurisdiccional competente las solicitudes que presenten las personas alimentarias morosas con anotación marginal en sus bienes propiedad.

XVII. - Las demás que le asigne el Director General y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

En atención a lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA;

Para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTÍCULO 175.- La Jueza o Juez ordenará al Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca que haga la anotación marginal en los bienes propiedad de la persona deudora alimentaria morosa, el Instituto informará sobre la procedencia de la anotación. También podrá ordenar la suspensión del procedimiento registral al ser notificado por el Coordinador del Instituto de la Función Registral respecto a las solicitudes que realicen las personas deudoras alimentarias morosas.

SEGUNDO. - SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V Y UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 20 A LA LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 20. -

I a la IV...

V. - Decretar la suspensión del procedimiento registral, de conformidad con los supuestos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Deberá decretar la suspensión del procedimiento registral cuando el promovente sea una persona alimentaria morosa con anotación marginal en sus bienes propiedad.

...

...

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023 año de la Interculturalidad"



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés."

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA
GÓMEZ

DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

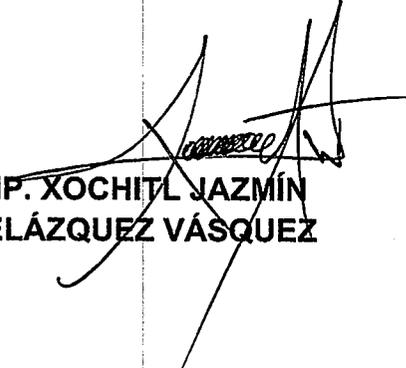
CONCEPCIÓN
RUEDA
DIPUTADA LOCAL

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023 año de la Interculturalidad"




**DIP. XOCHITL JAZMÍN
VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

**CONCEPCIÓN
RUEDA**
DIPUTADA LOCAL